



INFORME JUSTIFICATIVO DEL CONTRATO Según los artículos 63.3 y 116.4 de la LCSP

Nº Expediente:
00074-2023

(Para contratos de OBRAS Y SUMINISTROS)

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO; DEL ESTUDIO ECONÓMICO DEL PRESUPUESTO DE LICITACIÓN; DE LA NO SUBDIVISIÓN EN LOTES; DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN; DE LA CLASIFICACIÓN Y DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA Y ADJUDICACIÓN, ASÍ COMO DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

1.- Objeto del contrato: (art. 99 LCSP)

Suministro de 10 discos SSD 12G de 3,8TB para la ampliación del espacio de almacenamiento en la cabina NetApp AFF A220 situada en el CPD del edificio de Matemáticas.

2.- Justificación de no división en lotes (art. 99 LCSP)

No procede debido a que el objeto del contrato implica el suministro de 10 discos para una única cabina de almacenamiento por lo que no procede la división en lotes, dado que todos los discos a suministrar son idénticos y van a ser instalados en una única cabina de almacenamiento.

3.- Necesidades e idoneidad a satisfacer mediante el contrato: (art. 28 LCSP) así como el estudio económico del presupuesto de licitación (art. 100.2 LCSP)

El Servicio de informática y comunicaciones (SICUZ) gestiona para la comunidad universitaria un buen número de servicios informáticos que abarcan una buena parte de la actividad universitaria; desde la docencia (anillo digital docente, herramientas colaborativas, etc.), la comunicación (correo electrónico, web corporativa, etc.) hasta la gestión universitaria en todos sus aspectos pasando por servicios más específicos o sectoriales. La ejecución material de todos estos servicios se realiza sobre servidores localizados en el Centro de Proceso de Datos de la universidad y que el SICUZ mantiene y administra.

Tradicionalmente los servidores eran autónomos (o casi) y cada uno disponía de su propio espacio de almacenamiento tanto para la aplicación como para los datos. La aparición de las cabinas de almacenamiento supuso un cambio significativo en cuanto al rendimiento global de los sistemas y, sobre todo, en la seguridad de los datos. Se trata, básicamente, de concentrar los datos de todos los servidores (y por ende de todas las aplicaciones) en un único sistema.

La Universidad de Zaragoza contrató mediante el expediente 00182-2020 "Suministro de una cabina de almacenamiento ALLFLASH mediante arrendamiento, con opción final de compra, y formación incluida" el suministro de una cabina de almacenamiento que provee la infraestructura de almacenamiento de todos los servicios descritos anteriormente y de cualquier nuevo servicio que deba prestarse a la comunidad universitaria. Es decir, nos encontramos en un entorno dinámico donde las necesidades de almacenamiento pueden cambiar en el tiempo.

Aunque se realizó una estimación de los datos a almacenar en la cabina de almacenamiento objeto del expediente 00182-2020, las previsiones realizadas no han sido suficientes por lo que se hace necesario incrementar la capacidad de dicho dispositivo. Por consiguiente, debido al elevado porcentaje de ocupación de la cabina en este momento, mayor del 70%, se hace necesario realizar una ampliación del espacio de almacenamiento. Esta ampliación es necesaria para poder afrontar a medio plazo tanto el crecimiento del espacio de almacenamiento que necesitan los servicios actuales, como la puesta en marcha de nuevos servicios.

El objeto de este procedimiento es el suministro de 10 discos SSD de 12G de 3,8TB cada uno de ellos que permitan incrementar el almacenamiento disponible manteniendo o incluso mejorando las prestaciones de los servicios prestados a la comunidad universitaria.

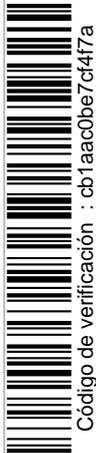
El cálculo del valor estimado de licitación se ha realizado a partir de los precios medios que facilitan los fabricantes para discos equivalentes a los solicitados.

4.- Justificación procedimiento utilizado para la adjudicación

Se propone la utilización del procedimiento abierto para su adjudicación, de acuerdo con lo indicado en el artículo 131.2 de la LCSP, concretamente el procedimiento abierto simplificado previsto en artículo 159.1 de la misma por cumplirse las dos condiciones establecidas en el citado artículo, ser un contrato de suministros de valor estimado inferior a 140.000 € y no haberse previsto ningún criterio de adjudicación evaluable mediante juicio de valor.

5.- Plazo de duración, ejecución y posibles prórrogas

Dado que nos encontramos ante un suministro se propone un plazo de entrega de 4 semanas que permite satisfacer las necesidades de la Universidad de Zaragoza y además permite a los licitadores realizar la entrega



Código de verificación : cb1aac0be7cf4f7a



cumpliendo los requisitos de calidad establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Dado que nos encontramos en un contrato de suministro no procede la realización de prórrogas.

6.- Clasificación y/o solvencia a exigir a los licitadores: (art. 77-79 Y 86-94 LCSP)

- De acuerdo con lo establecido en el artículo 77.1.c) LCSP, por tratarse de un contrato de suministro, para los cuales no es exigible la clasificación, el licitador acreditará su solvencia mediante el cumplimiento de requisitos específicos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional que se exigen según lo dispuesto en los artículos 87 y 89 de la misma.

7.- Criterios de adjudicación: (art. 145-148 LCSP)

En este procedimiento se solicitan el suministro 10 discos para la ampliación del espacio de almacenamiento en la cabina NetApp AFF A220, las características del suministro a realizar están perfectamente definidas, al igual que los requisitos de calidad del mismo por lo que no pueden realizarse propuestas con diferencias técnicas.

Además, debemos hacer un especial énfasis en que la modificación de los plazos de entrega no aporta mejora al objeto del contrato dado que actualmente con las previsiones actuales la Universidad de Zaragoza dispone de capacidad de almacenamiento suficiente hasta la adjudicación de este expediente de contratación.

Por todo lo expuesto el único criterio de valoración posible es el precio.

8.- Condiciones especiales de ejecución: (art. 202 y 145 LCSP)

Se establece como condición especial de ejecución del contrato de tipo social o relativas al empleo: garantizar la seguridad y la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de las condiciones salariales de los trabajadores conforme a los convenios sectoriales y territoriales aplicables. Dicha condición especial de ejecución está vinculada al objeto del contrato en el sentido del artículo 145 LCSP, no es discriminatoria y es compatible con el derecho comunitario.

Documento firmado electrónicamente y con autenticidad contrastable según el artículo 27.3 c) de la ley 39/2015 por el director del área de sistemas del SICUZ, Juan Carlos Xifre Castellot



Código de verificación : cb1aac0be7cf4f7a